



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

MATRIMONIO

RADICADO: 08001405300320220047100
CONTRAYENTE: ELKIN DE JESÚS ARZUZA NARVAEZ
CONTRAYENTE: AMITA LUCIA TORRENEGRA CANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores ELKIN DE JESÚS ARZUZA NARVAEZ y AMITA LUCIA TORRENEGRA CANO, recibida electrónicamente el 11 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



MATRIMONIO

RADICADO: 08001405300320220047100
CONTRAYENTE: ELKIN DE JESÚS ARZUZA NARVAEZ
CONTRAYENTE: AMITA LUCIA TORRENEGRA CANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores ELKIN DE JESÚS ARZUZA NARVAEZ y AMITA LUCIA TORRENEGRA CANO, presentan solicitud de celebración de Matrimonio Civil proceso que se halla dispuesto en el artículo 17-3 del C.G. del P. y el artículo 113 y S.S. del Código Civil.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 17-3 y el parágrafo del C. G. del P., que regula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y señala textualmente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...) Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Basado en lo establecido en la norma estudiada anteriormente, es claro que esta agencia judicial no es competente para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, toda vez que en la ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sumado a los que fueron creados con el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, que ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, que son a los que corresponde conocer este tipo de solicitudes.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores ELKIN DE JESÚS ARZUZA NARVAEZ y AMITA LUCIA TORRENEGRA CANO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44387136bdea6049f0aa08ae36331f76aaf090383df1e4a702ba8f2ced631f24**

Documento generado en 26/08/2022 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>